

Art. 27. *Grupo de Empresa.*—La Empresa facilitará, en la medida de lo posible, cualquier necesidad que se derive de sus funciones, tales como lugar donde poder celebrar sus reuniones, archivos para su documentación, etc.

La subvención para el funcionamiento del Grupo de Empresa, se mantiene en 3.000 pesetas por empleado y año.

Art. 28. *Aparcamiento.*—Todos los empleados que presten sus servicios en la Oficina Central Madrid podrán utilizar el aparcamiento allí instalado, mientras existan plazas disponibles, contribuyendo con una cantidad de 342 pesetas por mes a los gastos de mantenimiento de dichos servicios.

CAPITULO VI

Contratación, formación y promoción personal

Art. 29. *Contratación.*—El personal fijo y eventual de la Empresa tendrá prioridad para cubrir las vacantes que se produzcan, siempre que algún empleado reúna los requisitos necesarios para desempeñar el puesto de que se trate, o cuando la urgencia del caso lo permita, facilitándole la formación complementaria necesaria.

Cuando exista una vacante, se anunciará en los tablones de la Empresa, indicando las características que han de concurrir en los candidatos. Cualquier empleado al que le interese el puesto a cubrir y crea reunir las condiciones necesarias, presentará su candidatura al Departamento de Personal a través de su Dirección. La selección y decisión final sobre la contratación es de exclusiva responsabilidad de la Dirección.

En el caso de que el personal contratado para un trabajo determinado continuara en la Empresa, al finalizar éste adquirirá automáticamente la condición de fijo.

Art. 30. *Formación.*—La Empresa se preocupará de la formación y reciclaje de sus empleados, organizando cursos y ciclos de conferencias dentro de la Empresa que abarquen todos los niveles y categorías, y enviando a su personal a cursos organizados por otras Entidades, tanto en España como en el extranjero.

Por el ámbito internacional en el que se realiza la gestión de «Hispanoil», se dará gran importancia a la enseñanza y perfeccionamiento de idiomas, en cursos intensivos de duración limitada, con métodos modernos que serán extensivos a todo el personal.

La Empresa comunicará al Comité el importe destinado anualmente a la formación de los empleados.

Art. 31. *Promoción.*—Los méritos y progresos que realiza el empleado a lo largo de su vida profesional son reconocidos por la Empresa mediante la promoción de sus empleados.

La mecánica de la promoción se rige en base a los siguientes puntos:

— Valoración anual del trabajo desempeñado por cada empleado, efectuada por parte del Director correspondiente y Jefe inmediato.

— Un empleado no podrá estar más de cinco años sin ser promocionado, salvo que la valoración anual de sus superiores sea indicativa de un rendimiento inferior a «normal»; el cómputo a estos efectos, empezará a contar a partir de las promociones establecidas para el año 1977, efectuadas en 1978. Se comprende incluido en el anterior supuesto, cuando el empleado haya sido sancionado por falta grave o muy grave. Esta promoción no podrá ser inferior a 50.000 pesetas brutas anuales. El Comité de Empresa, a petición del interesado, podrá requerir a la Dirección los motivos por los que el empleado no ha sido promocionado en cinco años.

— Comunicación personal por escrito al interesado con indicación de su nuevo nivel salarial.

CAPITULO VII

La información en la Empresa

Art. 32. *Información.*—La información al personal sobre la marcha y desarrollo de las actividades técnicas de carácter general de la Empresa, así como de aquellos otros temas de interés general, se considera fundamental para la identificación y plena integración entre Empresa y empleados.

Para facilitar dicha información y lograr una mayor comunicación entre los distintos estamentos de la Empresa, además de las publicaciones de carácter diario o semanal, se publicará trimestralmente un boletín de información general sobre temas de interés petrolífero, sobre las actividades de la Empresa y sobre temas de interés laboral y profesional.

CAPITULO VIII

Derechos sindicales y de reunión

Art. 33. *Garantías sindicales.*—El ejercicio de los derechos sindicales de los empleados, así como las garantías de los representantes de los mismos en el Comité de Empresa, se ajustará plenamente en cada momento a lo que marquen las disposiciones legales en vigor.

Art. 34. *Secciones sindicales.*—La actuación de las secciones sindicales constituidas por los afiliados a un Sindicato legalmente establecido, se reconocerá y facilitará en la forma y condiciones que determinen las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 35. *Asamblea de empleados.*—El derecho de reunión de los empleados en locales de la Empresa se ajustará en su ejercicio a lo que determinen las normas vigentes en cada momento.

CAPITULO IX

Comisión mixta

Art. 36. Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes negociadoras del presente Convenio, así como para su interpretación, cumplimiento y consecuencias, se crea una Comisión Mixta que estará compuesta por cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes, sociales y económicos, designados respectivamente por el Comité y por la Dirección de la Empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 37. *Unicidad del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo constituye un todo unitario, en el caso de que alguna de sus cláusulas no fuese aprobada o dejada en suspenso en el trámite de su homologación, las partes negociadoras deberán reconsiderar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, deberá revisarse la totalidad del Convenio.

Art. 38. En todo aquello no estipulado específicamente en el presente Convenio Colectivo y que no haya sido derogado por la legislación vigente, estará en vigor la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1960.

ANEXO

Tabla salarios mínimos

	Pesetas
Botones ... ..	400.000
Auxiliares-Peón, Ayudante Oficina Técnica, Ordenanza-Conductor y Limpiadoras ... ..	650.000
Telefonista:	
Sin idiomas ... ..	650.000
Con idiomas ... ..	725.000
Calzador ... ..	700.000
Oficial de segunda y Especialista ... ..	750.000
Delineante de segunda ... ..	750.000
Titulado medio ... ..	800.000
Delineante de primera y Oficial de primera ... ..	825.000
Titulado superior ... ..	1.000.000
Delineante Proyectista y Jefe de segunda ... ..	1.037.000
Jefe de primera ... ..	1.150.000

19029

RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito a la Construcción.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Banco de Crédito a la Construcción, recibido en esta Dirección General, con fecha 9 de junio actual, y completada su documentación con esta fecha, suscrito por la representación del Comité de Empresa y por la de la Dirección de la misma el día 5 del mismo mes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

VII. CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION, S. A. DEL AÑO 1981

I. Disposiciones preliminares

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación al personal de plantilla del Banco de Crédito a la Construcción, tanto en las Oficinas Centrales como en las sucursales que tiene en la actualidad y a las que en el futuro pueda crearse.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente en este Convenio.

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración.

b) Los Directores generales, Secretario general, Interventor general, Subdirector general o asimilados, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá desde el 1 de enero de 1981, al 31 de diciembre del mismo año.

## II. Régimen de retribuciones

El régimen de retribuciones para el año 1981 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. Retribuciones. Base de igualación.—En virtud del Acuerdo Marco firmado por las representaciones de las Entidades Oficiales de Crédito el día 22 de mayo de 1981, se pactó igualar las retribuciones totales de entrada de todas las categorías profesionales de estas Entidades sujetas a convenio, en el sentido de que las retribuciones de entrada totales de cada categoría profesional queden igualadas en las mencionadas Entidades Oficiales de Crédito, mediante incrementos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos.

El primer tramo será igual, en cada categoría profesional, en un tercio de la diferencia existente entre sus retribuciones totales anuales de entrada y la mayor que corresponda a la misma categoría profesional en otra Entidad.

El segundo y tercer tramo se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

### 2.1.1. Forma de llevar a cabo la igualación:

El citado primer tramo afecta a las categorías y en las cuantías que a continuación se detallan:

Categorías	Tercera parte diferencia
Jefe de Servicio Titulado .....	12.839
Jefe de Sección Administrativo .....	16.957
Jefe de Sección Titulado .....	6.559
Titulado Superior .....	12.840
Jefe de Sección Administrativo .....	13.031
Jefe de Negociado Administrativo .....	11.440
Titulado Grado Medio .....	45.507
Aparejadores .....	11.742
Apoderado Bancario de primera .....	—
Apoderado Bancario de tercera .....	—
Oficiales Técnicos .....	12.566
Oficiales Administrativos .....	13.064
Auxiliares Administrativos .....	13.631
Conserje .....	28.479
Subconserje .....	15.396
Ordenanzas .....	13.528
Motoristas .....	—
Conductores .....	13.077
Vigilantes Jurados .....	13.222
Telefonistas .....	4.770
Operadora télex .....	—
Limpiadoras .....	3.859

El primer tramo aplicable en 1981 se destinará en primer lugar a incrementar los sueldos base. En caso de existir sobrante una vez igualado el sueldo base en cada una de las categorías profesionales del Banco Oficial, cuyo sueldo base sea más alto, dicha diferencia será abonada a un concepto retributivo denominado «Complemento de igualación en la categoría profesional».

Esta misma mecánica operativa será aplicable, en su caso, para la materialización del segundo y tercer tramo.

Una vez conseguida la igualación de las retribuciones totales de entrada de todas las categorías profesionales con las demás Entidades Oficiales de Crédito, se procederá a la redistribución de todos los conceptos retributivos que forman la tabla salarial.

2.2. Aumento de retribuciones para el año 1981.—Una vez incorporado al sueldo base el importe del primer tramo o creado, en su caso, el «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos económicos se incrementarán en un 13 por 100, con efectos de 1 de enero de 1981.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad para el Banco de Crédito a la Construcción en 1 de enero de 1981, se cifra en 3.505.390 pesetas. Dicho fondo será modificado al alza o a la baja en función de la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

2.4. Fondo de atenciones sociales.—Para homogeneizar los criterios de determinación de la cuantía del fondo de atenciones sociales en este Banco, se procederá como sigue:

La cuantía del fondo en 31 de diciembre de 1980 se multiplicará por 1,13 y se dividirá por el número de empleados activos en aquella fecha, obteniéndose así la cantidad anual que corresponde a un empleado de plantilla activo.

El Banco de Crédito a la Construcción, multiplicará el módulo obtenido según el criterio explicado en el párrafo anterior por el número de empleados en activo al 31 de diciembre de 1980, más el número de empleados ingresados en este Banco, en el transcurso del año 1981, y ello sin perjuicio de los criterios que tiene establecido el Banco sobre la aplicación y distribución del fondo.

2.5. El concepto retributivo «Compensación Seguridad Social», que ha venido abonándose al personal del Banco, durante el pasado año 1980, como compensación de la cuota obrera de la Seguridad Social que en el punto «2.3.3.1. Impuestos» de los Convenios Colectivos de Trabajo firmados hasta el año 1978, se ha venido pactando fuese a cargo del Banco, queda configurado como un concepto retributivo más de los comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de este Banco.

Por lo tanto, a partir de 1 de enero de 1981, este concepto retributivo tendrá también el incremento porcentual del 13 por 100, siendo a partir de esa fecha el pago de la cuota obrera de la Seguridad Social a cargo de los empleados.

## III. Mejoras de carácter social

3.1. La aplicación y regulación del fondo de productividad se realizará entre la Dirección del Banco y el Comité de Empresa, quienes establecerán las bases y normas de reparto que para el año 1981 será semestral.

3.2. Escuela de formación.—En el Convenio Colectivo de Trabajo del año 1979, en su punto 4, el Banco se comprometía a la creación de una Escuela de Formación Profesional para la formación de los empleados, bien fuese con carácter propio o en colaboración con otras Entidades bancarias o instituciones docentes de reconocido prestigio.

En dicha Escuela se facilitarán los cursos de adiestramiento y perfeccionamiento que se puedan establecer para los ascensos y preparación de oposiciones en turno restringido.

Se acuerda que la Escuela de Formación referida anteriormente, creada en el Convenio de 1979, tenga las siguientes finalidades:

a) Cursos antes de cada oposición restringida para todas las categorías.

b) Cursos para la formación del personal de nuevo ingreso.

c) Cursos monográficos y de perfeccionamiento del personal del Banco, sobre aquellas materias que el Banco considere convenientes.

d) Impartir las clases que formen parte de cualquier oposición restringida.

e) Los programas de las oposiciones restringidas de cualquier categoría, así como los textos de contestación a los mismos se deberán confeccionar antes del 31 de diciembre del presente año.

Para la regulación de su funcionamiento el Comité de Empresa emitirá informe en los términos señalados en el punto 1.3, del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

3.3. Guardería y custodia para hijos menores de dos años de empleados.—En el Convenio Colectivo de Trabajo del año 1980, se estableció una compensación económica de la misma cuantía que la que existe actualmente en su nivel inferior para la ayuda escolar, al objeto de subvencionar el importe de los servicios de guardería de los hijos menores de dos años de los empleados.

Se acuerda que la referida ayuda se aplique, tanto por guardería como por custodia de los niños menores de dos años de los empleados, a partir de los tres meses de edad; se devengará y cobrará mensualmente previo justificante de pago.

3.4. Promoción.—Reconversión para el próximo año 1982, de 10 plazas de Oficiales Administrativos, procedentes de Auxiliares administrativos ascendidos, tanto por turno de antigüedad como de oposición restringida, que no producirían vacante en esta última escala, siendo en total 10 plazas.

3.5. Traslados.—Reducir a un año el plazo de permanencia en las sucursales de provincias para tener el derecho a solicitar el traslado a otra sucursal o a la central de Madrid.

Antes de convocar oposición libre para cubrir las vacantes que se produzcan en cualquier categoría, el Banco procederá a hacer público un concurso de traslado para el personal que tenga necesidad de trasladarse a donde existan las vacantes y reúna el requisito del año exigido. Dicho concurso se resolverá por la Empresa en atención a las necesidades del servicio.

## IV. Disposiciones finales

4.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

4.2. La Comisión Paritaria estará constituida por seis representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

- Don Luis María Hueté Morillo.
- Don José Luis Iriarte Trujillo.
- Don José Espi Martínez.
- Don Ricardo Fernández-Aguilera.
- Don José Luis Bollain Lirón.
- Don Cándido Rosado Sánchez.

Por la representación social:

- Don Alberto Alcañiz Quintana.
- Don Luis J. Martín Benayas.
- Doña María Asunción Ramírez Guerrero.
- Don Faustino Morcuende Timón.
- Don Alejandro López Ramírez.
- Don Javier Mendoza Rodríguez.

4.3. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

**V. Manifestaciones adicionales**

5.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del Banco de Crédito a la Construcción no recogido en el presente Convenio.

5.2. De igual forma el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

5.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

5.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

19030

*RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial, recibido en esta Dirección General con fecha 9 de junio actual, y completada la documentación en el día de hoy, suscrito por las representaciones del Comité de Empresa y de la Dirección de la misma el anterior día 5 del mismo mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

**X CONVENIO COLECTIVO PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 1981**

**Declaración de principio**

Las representaciones de la Empresa y trabajadores, que integran la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Industrial, son conscientes de las desigualdades existentes en los regímenes retributivos de las Entidades oficiales de crédito, por lo que consideran conveniente igualar las retribuciones totales íntegras anuales de cada categoría profesional en tres años y establecer para el futuro las bases de un régimen unitario laboral en la medida que sea factible.

En su virtud, adoptan los siguientes acuerdos:

**I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1.1. Ambito del Convenio.—El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones.—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, el Secretario general, Subdirector general y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo, y

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia.—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre del mismo año.

**II. REGIMEN DE RETRIBUCION**

El régimen de retribuciones para el año 1981 queda establecido en la siguiente forma:

2.1. Retribuciones.—A fin de llevar a cabo la igualación indicada en la declaración de principio, las retribuciones se incrementarán mediante aumentos que se efectuarán, a ser posible, en tres tramos anuales.

El primer tramo, aplicable en el año 1981, se destinará, en primer lugar, a incrementar los sueldos base y, de existir sobrante, la diferencia será abonada bajo el concepto retributivo de «Complemento de igualación en la categoría profesional», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del Acuerdo Marco firmado en 22 de mayo de 1981.

El citado primer tramo afecta a las categorías y en la cuantía que se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas anuales
Asesor Jefe de Servicio ... ..	20.379
Jefe de Servicio con título ... ..	20.491
Jefe de Servicio ... ..	20.491
Jefe de Sección con título ... ..	14.538
Jefe de Sección ... ..	14.538
Jefe de Negociado con título ... ..	11.980
Jefe de Negociado ... ..	11.980
Segundo Jefe de Asesoría ... ..	19.022
Asesores ... ..	19.022
Oficiales técnicos ... ..	11.400
Oficiales administrativos ... ..	11.124
Auxiliares administrativos ... ..	10.820
Ordenanzas ... ..	10.753
Ordenanzas-Conductores ... ..	11.003
Ordenanzas-Vigilantes Jurados ... ..	6.258
Telefonistas ... ..	2.310
A.T.S. ... ..	148.586

El segundo y tercer tramos se aplicarán, a ser posible, en los años 1982 y 1983.

2.2. Aumento de retribuciones para 1981.—Una vez incorporado al sueldo base el importe del primer tramo, o creado, en su caso, el «Complemento de igualación en la categoría profesional», todos los conceptos retributivos se incrementarán en un 13 por 100, con efectos de 1 de enero de 1981.

2.3. Fondo de productividad.—Asimismo se conviene que el fondo de productividad tendrá el 1 de enero de 1981 el importe de 3.426.430 pesetas, correspondiente a 434 empleados a 31 de diciembre de 1980. Este importe será modificado al alza o a la baja en función de la plantilla activa en el momento de hacer efectiva la cantidad que corresponda.

La participación en el fondo será por jornada completa trabajada.

2.4. Préstamo de vivienda.—La cuantía máxima del préstamo de vivienda y el fondo establecido para este fin se incrementarán en el ejercicio de 1981, en un 13,25 por 100.

2.5. Gratificación complementaria.—La compensación que, de conformidad con lo pactado en Convenios Colectivos anteriores, venía abonándose a los empleados en abril y octubre, a partir de este Convenio queda suprimida.

Se crea una gratificación a percibir el día 31 del mes de marzo de cada año, que, para el presente, estará cifrada en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Asesores y Jefes de Servicio y Sección ... ..	99.636
Peritos y Oficiales Letrados ... ..	59.852
Jefes de Negociado ... ..	53.684
Oficiales técnicos y administrativos ... ..	46.184
Auxiliares administrativos de caja y Ayudantes de caja ... ..	43.280
Conserje, Subconserje y Ordenanzas ... ..	43.280
Ordenanzas-Conductores ... ..	45.464
Oficios varios ... ..	44.658
Personal de limpieza ... ..	43.280

Este complemento retributivo no será computable como sueldo, ni a ningún otro efecto.